

calles. Se escapó nuevamente, yendo por el pueblo de Apa, y aprehendido llegó á la Habana, allí se hizo pasar por fraile de San Francisco, en cuyo carácter fue transportado á Veracruz, donde se descubrió el pastel.

Salió en el nuevo auto particular de que tratamos, se le dieron otros doscientos azotes y fue condenado á perpetuidad á trabajar en Cavite.

Además de estos siete reos, en el intermedio cabal de un año, es decir, desde el auto anterior, se habia despachado en la Puebla de los Angeles y sala del Tribunal al jesuita expulso Antonio Nepomuceno Cardona por solicitante; á los poligamos, los mulatos Ignacio de la Trinidad y Andrés González; al bachiller don Juan Bravo y Zorrilla, presbitero, natural de México, por haber hecho pacto con el demonio; á Rosalia López, por hechicera; y á Pedro José Velarde, «de oficio poeta, por haber compuesto un papel en verso común sobre la expulsión de los jesuitas, satírico, temerario y destructivo de la paz y quietud», vate desgraciado que hubo de permanecer en las cárceles secretas mientras se daba cuenta al Consejo con relación de su causa.

«Fuera de éstas, añadian los inquisidores, se han despachado otras muchas causas, que se han *extraordinariado* en vista de cargos hechos á los reos, con reprehensión y amonestación para lo sucesivo.

«Se hallan en cárceles secretas cinco reos y uno en las públicas ó pulgueros, y de los primeros, puestas las causas de dos para definitiva, resultó de la consulta votarse el uno á continuación de tormento, y en la del otro el nuevo examen de los testigos, motivo por que no han salido al auto. Las causas pendientes son muchísimas.»²⁶

26. Carta de 24 de Marzo de 1769.



CAPÍTULO XX

EL SANTO OFICIO Á FINES DEL SIGLO XVIII

Perjuicios que experimenta el Tribunal con el terremoto de 4 de Abril de 1768.—Dificultades suscitadas con motivo de las causas de fe de los indios.—Proceder del obispo de Oaxaca á ese respecto.—Auto de fe de indios, celebrado en 1731.—Y varios otros de la misma naturaleza.—Edicto del provisor é inquisidor de indios.—Dudas que se originan en el Consejo.—Aborrecimiento que se profesan los ministros del Tribunal.—Auto de 18 de Marzo de 1770.—Otros reos penitenciados y nuevos autos de fe.—Causa del bachiller Zubia.—Auto de 22 de Marzo de 1778.—Id. de 8 de Julio de 1781 y varios otros.—Más reos.—Interesante proceso de Joaquín Muñoz Delgado.—Espanto que produce en México la aparición de una aurora boreal.

A estas tareas debieron añadir los inquisidores varias que tocaban al material del Tribunal. Con el terremoto del 4 de Abril de 1768 todo el edificio y las casas de propiedad de la Inquisición sufrieron perjuicios considerables, que hubo que reparar no sin gastos de importancia,¹ y con motivo de la fuga de un lego de San Juan de Dios, hecho inusitado que les puso en gran cuidado, como que en lo que iba corrido del siglo no habia habido otro ejemplar, y motivó el acuerdo «de apretillar todas

1. Carta de 26 de Abril de 1768.

cia que el asumpto y la capacidad de éstos demanda, los vicios de que deben apartarse, según la necesidad, que de igual expresión notaren en su partido, especialmente los que son contra nuestra santa fe, y el de la embriaguez, que tantos daños les ocasiona y con que de ordinario pretenden disculparse.

«Declarando como declaramos en su fuerza y vigor, y ser también general la prohibición que se ha hecho en algunas jurisdicciones de la representación de pastores y reyes, por las irreverencias que se ejecutan y profanación de vestiduras y ornamentos sagrados, como el uso de las ruedas grandes, por su excesivo costo y continuas desgracias que se experimentan, y la de que no se bañen juntos hombres y mujeres, aunque sean casados, bajo la pena de cincuenta azotes, á usanza de doctrina, y un mes de cárcel á los hombres y de veinticinco, con la honestidad debida, y por mano de otra mujer, y un mes de depósito á las de este sexo, y lo propio al dueño del temascal ó baño que lo consintiere, y que si, aionestados una vez, no se enmendaren, se les agravarán las penas y se les destruirán prontamente los temascales.

«Y asimismo no deberse usar de los libros y papeles escritos por los indios ó chinos, en cualquiera idioma, bajo los títulos de *Testamento de Nuestro Señor, Revelaciones de la Pasión, Oraciones de Santiago, San Bartolomé, San Cosme, San Damián y Modo de conseguir mujeres*; por contener oraciones ridiculas y de falsa doctrina, blasfemias prácticas, revelaciones supuestas y promesas erróneas y escandalosas, y por esto deberse manifestar en este Tribunal ó ante los jueces eclesiásticos y párrocos de cada territorio los que se encontraren, y los Repertorios y supersticiosos Calendarios, donde están asentados por sus propios nombres todos los naguales de astros, elementos, aves, peces y otros animales, y tablas con pinturas extraordinarias de la muerte, de que abusan los curanderos, como también de piedras de varios colores para pronosticar si el enfermo ha de morir ó nó; y que descubran los que otras personas tuvieren y ocultaren, á efecto de que se presenten, y se nos remitan del mismo modo que se ha de ejecutar con todos los papeles por donde se ensayan los ejemplos de dominicas de cuaresma, nescuitiles, danzas y demás que se hallaren de esta calidad.

«Y mandamos que en lo futuro se eviten los abusos que se

han observado al tiempo de pedirse á las novias para sus matrimonios por los que llaman huegues; el que antes de celebrarse este santo sacramento sirvan en las casas de las susodichas los que las pretenden para esposas; y la vana observancia del baile de la camisa, entrega de los trastos agujereados y otras cosas ridiculas que ejecutan con el depravado fin de averiguar el estado de la desposada, el fandango de el olvido de los maridos difuntos, y el abuso y embriaguez que practican en los nueve dias del duelo, especialmente en el último, á lo que llaman llorar al difunto, por el mal destino que estamos informados le dan al dinero que colectan en dicho tiempo, que pudieran convertir en algunos sufragios.

«Y porque esperamos del cielo de los párrocos y jueces eclesiásticos de este arzobispado que, atendiendo, como primario objeto, á Dios, nuestro señor, procurarán el que en lo de adelante se eviten las ofensas que contra la Divina Majestad resultan, en caso de continuarse los mencionados abusos, no les imponemos pena ni apercibimiento alguno, sino que sólo les recordamos su obligación y las censuras establecidas, encargándoles en el asumpto gravemente *in diem Domini* la conciencia, descargando en la suya la nuestra; y les prevenimos que para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda pretextar ignorancia, se lea un dia festivo *inter missarum solemnias* en las parroquias de naturales de esta ciudad, y se remita por cordillera á las otras de este arzobispado este nuestro edicto, cuyo tenor se explique en las de fuera en el idioma propio del territorio y se fije en parte pública para que cómodamente puedan cerciorarse de sus providencias los que quisieren.

«Y á efecto de que se observen inviolablemente las determinaciones de este Tribunal de fe, se remitan dos ejemplares, el uno para que se fije, y el otro para que se reserve en el archivo de cada curato, á fin de que se lea asimismo en las dominicas segunda ó tercera de cuaresma, y en una de las de Septiembre anualmente. Y mandamos que ninguna persona lo quite, tilde, ni rasgue de donde se fijare, bajo la pena de excomuniación mayor y que de la ejecución de lo referido se nos dé cuenta. Fecho en el Tribunal metropolitano de fe de los indios y chinos de México. Firmado de nuestro nombre, sellado y refrendado de uno de los notarios de él, á once dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y nueve años».

las azoteas de esta Inquisición para quitar la comunicación con las demás, con otros reparos que miran todos á la seguridad de dichas cárceles».²

En el desempeño de sus funciones inquisitoriales habian tenido también algunas dificultades, derivadas de que el Provisor del Arzobispado pretendia reducir las causas que formaba á los indios á estilo del Santo Oficio, despachando títulos de notarios, familiares, consultores y calificadores, «como que le son impropios, ridiculos é impertinentes, por no poder proceder contra dichos indios como herejes ni sospechosos, sino como quebrantadores de las leyes y preceptos divinos».

Según es sabido, los inquisidores no conocian de causas de los indios, pero éstos no quedaron exentos de los castigos de los obispos. El de Oaxaca habia hecho cárcel perpetua en 1690. Habiendo encontrado indios dogmatistas, maestros de idolatria, en once pueblos de las sierras de Xuquil celebró auto en la catedral, reconciliándolos y penitenciándolos, y metiendo á 26 principales en cárcel perpetua.³

En cuanto á lo que sobre esto de la Inquisición de los indios hubiese ocurrido en la capital no sabemos que después del auto de fe en que el obispo Zumárraga quemó al cacique don Carlos, se celebrase alguno anterior al de 23 de Diciembre de 1731. Consta que éste tuvo lugar en la iglesia parroquial de Santiago, «á que concurrió presidiendo el doctor don Miguel de Aldave Rojo de Vera, provisor y vicario general de los indios y chinos de este arzobispado, los notarios y ministros de su juzgado, los R.R. P.P. curas ministros de las restantes parrochiales, gobernadores, justicias y fiscales de todas las parcialidades de los indios; en él salieron á pública penitencia tres indios y la estatua de otro, vecinos del pueblo de Nabuelampa, de la doctrina de Tzacualtipán, en la Sierra Alta de Meztilán, por hechiceros supersticiosos; una india del Real de Omitlán, por ilusa, curandera, embustera; otra de esta ciudad por duplicidad de matrimonio; y un indio también de aqui por el mismo crimen; fueron condenados á auto en forma de penitentes, con insignias correspondientes á sus delitos y rótulos que lo denotasen, vela verde y sogá, en abjuración de *levi*, fustigación en la puerta de la Iglesia, á usanza de doctrina, penitencias

2. Carta de 26 de Noviembre de 1768.

3. Carta de los inquisidores de 12 de Julio de 1692.

saludables, medicinales, espirituales y reclusión, á ellos en conventos de regulares, y á ellas en hospitales y recogimientos, por el tiempo que en las sentencias se expresan.

«También fue condenado en este auto á combustión (y se ejecutó la sentencia) un esqueleto del principal y más venerado idolo de los nayaritas, adornado de distintas alhajas propias de su ferocidad, y algunas destinadas para los sangrientos inhumanos sacrificios con que le tributaban adoraciones, el cual remitió á el Excmo. señor Virrey, don Manuel José de Carranza y Guzmán, capitán del presidio de San Francisco Javier, con una relación historial del R. P. Urbano de Covarrubias, de la Compañía de Jesús, en que dá razón de los triunfos de nuestra santa fe y destrucción y aniquilación de distintos idolos y adoratorios que tenian los bárbaros é incultos habitantes de aquella retirada provincia».⁴

En este orden consta también que el provisor de los naturales hizo auto el 23 de Septiembre de 1737 en el pueblo de Temamatta. Salieron seis indios por ilusos, supersticiosos, embusteros y sediciosos, y dos indias.⁵

«En 24 de Febrero de 1753 hizo en San Francisco el provisor de naturales don Francisco Jiménez Cano un auto con diez indios y cinco indias por casados dos veces, hechiceros é idólatras.⁶ El mismo provisor en el pueblo de Ixtacalco penitenció el 17 de Febrero de 1754 á un indio por embustero, y á una india por casada dos veces.⁷

«Otro auto de indios, hecho por el provisor, se registra el 26 de Octubre de 1755 en San Agustín, con seis reos; tres hombres y tres mujeres: los cinco por casados dos veces, y el otro por embustero».⁸

4. Arévalo, *Gaceta*, págs. 292 y 293.

El brasero para quemar indios reos del pecado nefando estaba situado cerca del hospital de San Lázaro. Véase la *Gaceta* de Arévalo, página 570 de la reimpresión.

5. *Gaceta de México*.

6. Castro Santa Ana, *Diario de sucesos notables*, apud *Documentos para la Historia de México*, 1.ª série, tom. IV, pág. 94.

7. Id., pág. 216.

8. García Icazbalceta, *Bibliografía*, págs. 386 y 387, que ha tomado estas noticias del *Diario* de Castro Santa Ana, páginas 68 y 176.

Posteriormente, y este es el último de que tengamos noticia, hubo otro auto de fe de indios y chinos el 9 de Junio de 1785, en el cual el provisor de México penitenció á uno de Filipinas por hereje formal apóstata. *Gaceta de México*, 21 de Junio de 1785.

Creemos que, aunque un tanto largo, vale la pena de conocer el edicto que el Provisor por los días á que hemos llegado en nuestra relación hizo circular impreso dentro del virreinato, en el que se describen las prácticas religiosas á que todavía se entregaban los indios.

«A todas y cualesquier personas, de cualesquier estado, calidad ó condición, vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta ciudad y en el distrito de este dicho arzobispado, salud y gracia en Nuestro señor Jesucristo, que es la verdadera salud, hacemos saber cómo teniendo presente que con los pecados contra nuestra santa Fe Católica se ofende gravemente Dios Nuestro Señor, y que su Divina Majestad mandó que la idolatría se consumiese á sangre y fuego, diciendo á los fieles de su pueblo: destruid los ídolos, echadlos por tierra, quemad, confundid y acabad todos los lugares donde estuvieren, aniquilad los sitios, montes y peñascos en que los pusieron; cubrid y cerrad á piedras y lodo las cuevas en que los ocultaron, para que no os ocurra al pensamiento su memoria; no hagais sacrificios al Demonio, ni pidais consejos á los magos, encantadores, hechiceros, brujos maléficó, ni adivinos; no tengais trato ni amistad con ellos, ni los oculteis, sino descubridlos y acusadlos, aunque sean vuestros padres, madres, hijos, hermanos, maridos ó mujeres propias; no oigais ni creais á los que os quieren engañar, aunque los veais hacer cosas que os parezcan milagros, porque verdaderamente no lo son, sino embustes del Demonio para apartaros de la fe;

«Hemos anhelado desde nuestro ingreso á el empleo en que nos hallamos constituidos desempeñar en cuanto nos ha sido posible sus altas y estrechas obligaciones, deseosos del bien espiritual de los indios de este arzobispado y de los de las Islas Filipinas residentes en su distrito, procurando con vigilancia perseveren en la Fe Católica, que por singular beneficio de la Majestad Divina recibieron, y que no aparezca en ellos vestigio alguno de la antigua impiedad, ni engañados de la astucia del común enemigo vuelvan á la idolatría; en cuya consecuencia y de lo prevenido por el Santo Concilio Provincial Mexicano y mandado por las leyes de la Novísima Recopilación de estos reinos, y últimamente por nuestro católico monarca el señor don Carlos III (que Dios prospere) en su real cédula fecha en Aranjuez á trece de Mayo del año pasado de

setenta y cinco, en que se sirve encargar la continuación en el exterminio de la idolatría entre los indios, por ser el más principal y á que se debe ocurrir con gran desvelo, como tan del servicio de Dios Nuestro Señor, bien de sus almas y satisfacción de Su Majestad, y en las que se previene á las justicias reales den el favor y ayuda conveniente á los jueces eclesiásticos para el efecto, y en atención á lo repetidas veces resuelto por los Illmos. señores Arzobispos de esta diócesi y por este Tribunal, hemos prohibido diligentemente los bailes, danzas y otras especies de juegos y representaciones, que á uso de los gentiles acostumbraban y querian continuar en algunos lugares fuera de esta ciudad, dando cuantas providencias nos han parecido conducentes para desarraigar los abusos, vanas observancias, sortilegios, supersticiones y otros errores contra nuestra santa fe católica, con que el Demonio, padre de la mentira, los alucina; y viendo conseguido laudablemente en muchas partes su exterminio, porque los párrocos celosos han coadyuvado á la práctica de determinaciones tan santas y recomendables, lo que nos ha sido de grande consuelo, por conocer en esto exonerada nuestra conciencia, que de lo contrario resultaría gravada.

«Pero experimentando en el despacho diario de este Tribunal Metropolitano de fe que en algunos lugares de este arzobispado, por no haber acaso llegado á saberse nuestras providencias, pretenden ejecutar lo que tenemos prohibido y que muchas personas se hallan en el error de no estar en obligación de denunciar los delitos de los indios, por calificar de propia autoridad, ser unos ignorantes, ó por temor de que serán descubiertos con los reos y que éstos les perjudicarán en lo futuro, ó por ignorar las censuras fulminadas á los que á sabiendas callan delitos contra nuestra santa fe, como evidentemente se ha manifestado á nuestro actual Illmo. Prelado en su santa pastoral visita, en que con grave dolor de su celoso corazón ha notado diversos errores en los naturales, á quienes con el espíritu que Dios, nuestro señor, se ha servido comunicarle, ha exhortado para que los detesten; y deseando prevenir con oportuno remedio el daño que se puede originar á los fieles y á nuestra religión católica, hemos resuelto hacer á todos presente las generales prohibiciones de este Tribunal de indios y chinos, y los delitos cuya punición toca á él privativamente, y, en su conformidad, expedir este

edicto, por el que nuevamente ordenamos que en lo de adelante no se hagan ni permitan los nescuitiles, representaciones al vivo de la pasión de Cristo Nuestro Redemptor, palo del volador, danzas de Santiaguito, ni otros bailes supersticiosos, en idioma alguno, aunque sea en nuestro vulgar castellano, y sin embargo de que se pretenda honestar que los nescuitiles les son incentivos á los indios para su devoción, y que por tales espectáculos se mueven, pues de este modo les entra con más facilidad la fe por la vista, que por el oído, respecto á que si en los principios de promulgada la ley evangélica en estos reinos se juzgó medio oportuno, por la incapacidad de los naturales sus habitantes, y para su cristiana instrucción, el permiso de semejantes representaciones, ya en estos tiempos en que han corrido más de dos siglos y medio, es disonante y obsta la mencionada general repetida prohibición, por los gravísimos pecados, imponderables inconsecuencias, irrisiones, vanas observancias, irreverencias, supersticiones y demás justas causas que lo motivaron.

«Asimismo mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunión mayor *late sententiæ trina canonica monitione præmissa*, á todos los que no fueren indios, y á éstos, bajo de la de veinticinco azotes, á usanza de doctrina, un mes de cárcel, y otras á nuestro arbitrio, que sabiendo que algún indio de este arzobispado ó de los de las Islas Filipinas que residen en su distrito, y vulgarmente llaman chinos, ha cometido algún delito contra nuestra santa fe lo denuncien ante Nos, ó ante su párroco, ó juez eclesiástico donde se hallaren, dentro de seis días primeros siguientes después de haberse leído y publicado este nuestro edicto, ó como de él tuvieren noticia en cualquiera manera, que les damos y asignamos por tres términos y el último peremptorio, y que dentro del dicho tiempo ocurran los indios ó chinos, que por su fragilidad se hallaren incurso en haberse casado, ó querido casarse, segunda ó más veces, teniendo su primera mujer ó marido vivos, ó sido causa de que otros lo ejecuten, ó que haya blasfemado de Dios, nuestro señor, la Santísima Virgen Maria, ó sus santos, ó menospreciado sus imágenes, ó celebrado misa y confesado sin ser sacerdotes ó reiterado los santos sacramentos del bautismo ó confirmación, ó abusado de ellos y del de la extremaunción; ó celebrado pacto, ó (como ellos dicen) hecho concierto,

ó tlatoleándose con el Demonio, ó ejecutado curaciones supersticiosas, valiéndose de medios en lo natural inconducentes para la sanidad; ó abusado de los pipiltzintles, peyote, chupamirtos ó rosas, ó de otras hierbas ó animales; ó fingido milagros, revelaciones, éxtasis y arrobos, ú ocurrido á otros para que les adivinen cosas venideras, distantes ú ocultas, ó ejecutádolo ellos mismos, ó llevado ofrendas comestibles, muñecos, cera ó zahumerio á las cuevas, cerros, ojos de agua, jahueyes ó rios, con el fin de regalar al aire ú otros elementos; ó adorado algunos animales ó cosas insensibles, contraviniedo al primer precepto del Decálogo y á la solemne profesión que hicieron en el sacrosanto bautismo, en que renunciaron al demonio y sus pompas; ó dejádose llevar del abuso que se practica en algunos curatos en la medicina llamada papas, que les hacen en algunos cadejos de la cabeza con ciertos ingredientes, y aseguran que se han de morir en cortándoselos; ó creído en el canto ó lloro del tecolote, en salud ó enfermedad, ó en que tienen potestad para conjurar el granizo, mediante las ceremonias que á este fin ejecutan; ó en otros errores, que por ser peculiar de cada partido se omite su expresión, aunque por lo disonante é improporcionado del modo y circunstancias con que se ordena el medicamento, ó se asegura la consecución de lo que se pretende, se viene en claro conocimiento de ser de los comprendidos en este nuestro edicto; á efecto de que se practiquen en las causas de maleficio y hechiceria las diligencias prevenidas por despacho general de cordillera, de fecha del mes de Junio del año de setecientos cincuenta y cuatro, y en las otras se formen las sumarias y procesos correspondientes, según derecho común canónico, en que se atenderá á los reos que de su voluntad se denunciaren ó llanamente confesaren su delito, con la misericordia con que se procede con los indios, por ser nuestro ánimo el que éstos miserables se conviertan con tiempo á Dios, nuestro señor, que no quiere la muerte del pecador sino su arrepentimiento, y que no quedemos responsables en esta parte á la estrecha y terrible cuenta que nos ha de pedir.

«Por lo que considerando que el medio eficaz para desarraigar estos y semejantes delitos es la explicación de la doctrina cristiana, encargamos encarecidamente á todos los párrocos continúen en ella, advirtiéndoles á sus feligreses con la pruden-